

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VII

4 de Octubre de 1989

Núm. 105

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
Proyectos de Ley (P.L.)		P.N.L. 136-I	
P.L. 21-II		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a Reglamentación del queso artesano producido en la Región.	
ENMIENDA a la Totalidad con devolución del Proyecto de Ley a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.	3262		3268
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.	3262	III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES	
Proposiciones de Ley (Pp.L.)		Comunicaciones	
Pp.L. 7-I		COMUNICACIÓN de la Junta de Castilla y León sobre nombramientos de Vicepresidentes y Consejeros de la Junta de Castilla y León.	
PROPOSICIÓN DE LEY por la que se prohíbe la comercialización en vivo o en muerto de determinadas especies acuícolas y se completa y modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	3265		
		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES	
		Preguntas con respuesta escrita (P.E.)	
		P.E. 539-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a contratación de retirada de escombrera y restauración del espacio natural en Torre del Bierzo (León).	
			3270

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 540-I		D. Juan A. Perteguer Rey, relativa a extremos relacionados con la zoonosis declarada en Navas de San Antonio.	3273
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo, relativa a datos sobre la ubicación de un pantano en las cercanías de Retuerta.	3270	P.E. 544-I	
P.E. 541-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a autorización de aterrizaje y despegue de helicópteros en las cercanías del albergue de San Martín de Castañeda.	3273
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a saldo global de las cuentas tesoreras de la Junta a 30 de Junio de 1989 y otros extremos.	3271	P.E. 545-I	
P.E. 542-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a estado del proyecto de construcción de una escuela de capacitación agraria en Benavente.	3274
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Matilde Fernández Estébanez, relativa a motivos del incumplimiento de la Resolución del Pleno de 17-6-1988 y 28-4-1989.	3272	P.E. 546-I	
P.E. 543-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a extremos relativos a la orden de cierre al baño de las playas del Lago de Sanabria.	3274
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 21-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión de 27 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional, P.L. 21-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del fondo de Compensación Regional solicitando su devolución a la Junta de Castilla y León por vulnerar lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, donde se especifica que los recursos habrán de ser distribuidos por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados, extremos que ignora absolutamente el proyecto remitido por el ejecutivo regional.

Fuensaldaña a 20 de septiembre de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 21-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión de 27 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite las Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional, P.L. 21-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 1

Al título de la Ley. De adición.

Se propone añadir al final del actual título "... para los ejercicios de 1988 y 1989".

MOTIVACION

Adecuar el título al ámbito temporal que se le pretende dar.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 2

A la exposición de Motivos. De modificación.

Se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía así como la dotación presupuestaria prevista para los ejercicios 1988 y 1989 con destino al Fondo de Compensación Regional exigen la adopción de una norma que permita, durante el presente ejercicio, distribuir dichos fondos de acuerdo con los principios establecidos en el citado artículo, teniendo en cuenta que la Comunidad de Castilla y León carece de la base estadística territorial necesaria para la determinación con criterios objetivos permanentes de los territorios menos desarrollados comparativamente".

MOTIVACION

En coherencia con las demás enmiendas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 3

Al artículo 1. De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1.- Es objeto de la presente Ley determinar la distribución de las partidas presupuestarias contenidas en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los ejercicios de 1988 y 1989 con destino al Fondo de Compensación Regional".

MOTIVACION

Define el objeto de la Ley en coherencia con las enmiendas de este Grupo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 4

Al artículo 2. De modificación.

Se propone el siguiente texto:

"Artículo 2.- Hasta la regulación definitiva del Fondo de Compensación Regional, las dotaciones existentes con destino al mismo, establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988 y 1989, serán distribuidas por las Cortes de Castilla y León entre los territorios menos desarrollados comparativamente, con destino a gastos de inversión en los términos previstos en el artículo 16 apartado 2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas".

MOTIVACION

Adecuación de la Ley al Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 5

Al artículo 3. De supresión.

MOTIVACION

Innecesario en función de las otras enmiendas de este Grupo

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 6

Al Artículo 4. De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción para el artículo 4.

“Artículo 4.- Las Diputaciones Provinciales, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley remitirán a la Junta de Castilla y León las propuestas de determinación de territorios comparativamente menos desarrollados así como de los proyectos cuantificados o memorias valoradas de las inversiones a realizar en los mismos”.

MOTIVACION

Adecuación del procedimiento al mecanismo de aprobación que proponen las enmiendas de este Grupo en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 7

Al artículo 5. De modificación.

Se propone el siguiente texto:

“Artículo 5.- 1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Castilla y León, oído el Consejo de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las provincias de Castilla y León, remitirá a las Cortes de Castilla y León para su aprobación la propuesta de territorios que se consideren menos desarrollados comparativamente, con especificación de los proyectos e inversiones a realizar en los mismos.

2. El acuerdo de aprobación por las Cortes de Castilla y León se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León”.

MOTIVACION

Congruencia con el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 8

Al artículo 6. De modificación.

Se propone la sustitución de “Los acuerdos de la Junta de Castilla y León llevarán ...” por “La aprobación por las Cortes de Castilla y León llevará ...”.

MOTIVACION

Congruencia con el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 110 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Regulación Transitoria del Fondo de Compensación Regional.

ENMIENDA núm. 9

DISPOSICION ADICIONAL (NUEVA). De adición.

"DISPOSICION ADICIONAL. La Junta de Castilla y León, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, presentará ante las Cortes un Proyecto de Ley de Regulación del Fondo de Compensación Regional, que incluirá la determinación de los territorios menos desarrollados.

La distribución de los recursos del Fondo para el ejercicio de 1990, estará incluida en dicho Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Congruencia con el carácter transitorio del Proyecto.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

Proposiciones de Ley

Pp. L. 7-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición de Ley por la que se prohíbe la comercialización en vivo o en muerto de determinadas especies acuáticas y se completa y modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones, Pp. L. 7-I presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento, ha ordenado su publicación y la remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la forma en consideración, así como su conformidad o no a su tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICION DE LEY por la que se prohíbe la comercialización en vivo o en muerto de determinadas especies acuáticas y se completa y modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones, para su toma en consideración.

En Fuensaldaña a 5 de julio de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE PROHIBE LA COMERCIALIZACION EN VIVO O EN MUERTO DE DETERMINADAS ESPECIES ACUICOLAS Y SE COMPLETA Y MODIFICA LA CALIFICACION DE DETERMINADAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PESCA FLUVIAL Y SE ELEVAN LAS CUANTIAS DE LAS SANCIONES.

Las actuales sanciones en materia de pesca fluvial, están contempladas en la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el Fomento y Conservación de la pesca fluvial, y en su Reglamento, que no contiene medidas automáticas de actualización de sus valores, lo que ha provocado un grave desfase de las mismas con grave pérdida de su eficacia. La presente Ley, adecua sus cuantías a la nueva situación socio-económica de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo además ese mecanismo de actualización necesaria para impedir que nuevamente se produzca el desfase citado.

Se completan y modifican algunas infracciones administrativas, introduciendo nuevos conceptos y variando otros de manera que con ello se consiga una perfecta adecuación a nuestra realidad actual y al ordenamiento constitucional.

La aparición de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, introduce un nuevo factor muy importante contenido en su artículo 34 apartado c) cuando dice refiriéndose a la actividad de la pesca que sólo podrán ser comercializadas en vivo o en muerto las especies que reglamentariamente se determinen.

Parece oportuno aprovechar el ámbito de esta Ley para desarrollar esa prohibición estableciendo al mismo tiempo las sanciones adecuadas a su incumplimiento.

Artículo 1.- Clasificación de las infracciones administrativas y sanciones.

1. Las infracciones administrativas en materia de pesca se clasifican en extremadamente graves, muy graves, graves, menos graves y leves.

Artículo 2.- Tendrán la consideración de infracciones extremadamente graves en materia de pesca fluvial y serán sancionadas con multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas, así como la anulación de la licencia de pesca y privación de la facultad de obtenerla en su caso durante un período de 5 a 7 años las siguientes:

1. Pescar haciendo uso de artefactos accionados por electricidad, cualquiera que sea la fuente de ésta.

2. Incorporar a las aguas continentales o a sus alveos o cauces naturales áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o urbanos, basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra clase de sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola o su capacidad biogénica, con merma o daño para esta forma de riqueza.

3. No respetar el caudal mínimo necesario para la vida acuática, con independencia de las concesiones administrativas existentes.

4. Disminuir o agotar el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el alveo o cauce natural de los ríos, sin haberlo participado a la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León con una antelación mínima de 15 días o el incumplimiento de las condiciones que a estos efectos hubiesen sido fijadas por dicha Dirección General.

5. Alterar los alveos o cauces naturales perjudicando su capacidad biogénica.

6. Introducir en las aguas públicas o privadas cualquier especie, subespecie o raza geográfica distintas a las autóctonas, sin atenerse a lo dispuesto en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones concordantes.

7. La comercialización en vivo o en muerto de especies acuáticas cuando no existiera autorización expresa.

Artículo 3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves en materia de pesca fluvial y serán sancionadas con multa de 50.001 a 500.000 pts., así como la anulación de la licencia de pesca y privación de la facultad de obtenerla durante un período de 3 a 5 años, las siguientes:

1. Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

2. Pescar con redes o pretender hacerlo, en las aguas declaradas oficialmente como habitadas por salmónidos.

3. Tener sustancias tóxicas en las proximidades de las aguas, cuando se demuestre que las mismas se pretenden utilizar con fines de pesca.

4. La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces naturales o alveos, puedan ser arrastradas por éstas o lavadas por las de lluvia, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola.

5. No respetar los caudales mínimos establecidos para las escalas y pasos de peces.

6. Construir barreras o colocar artefactos en los alveos o cauces naturales con fines de pesca.

7. Destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes de los cauces naturales o alveos.

8. No cumplir las condiciones fijadas para la defensa, conservación o fomento de la riqueza piscícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente firme, o estén contenidas en las disposiciones de carácter general existentes.

9. Comerciar con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias o de tamaño legal cuando sea en época en que esté prohibida su pesca o venta, tratándose de especies cuya comercialización esté autorizada.

10. Perjudicar o trasladar sin autorización aparatos de incubación artificial.

11. Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias.

12. No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios a instancias de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

13. Construir o poseer viveros o centros de piscicultura o astacicultura sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias.

14. Extraer gravas o arenas sin estar en posesión de las autorizaciones necesarias, o fuera de los lugares señalados, o el incumplimiento de las condiciones que a efectos piscícolas hubieran sido impuestas en la concesión otorgada.

15. No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o de desagüe, o que éstas no cumplan su función de impedir el acceso a dichas corrientes de derivación o desagüe públicas o privadas de la población ictícola, o manipular los precintos colocados en los mismos por el órgano administrativo competente.

Artículo 4.- Tendrán la consideración de infracciones graves en materia de pesca fluvial, y serán sancionadas con multa de 25001 a 250.000 pesetas así como la anulación de la licencia de pesca y privación de la facultad de obtenerla durante un período de 1 a 3 años, las siguientes:

1. Pescar con red en acequias, caceras y cauces de derivación.

2. Pescar con redes que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente del río o emplear esas artes en aguas cuya anchura sea igual o inferior a 10 ms. tomándose esta anchura como media del tramo situado entre 25 ms. aguas arriba y 25 ms. aguas abajo del lugar donde se produce el hecho de pescar.

3. Pescar con redes o artefactos que tengan malla, o dimensiones que no cumplan las especificaciones legalmente determinadas para cada especie.

4. Pescar en época de veda con redes y otras artes autorizadas, excepción hecha de la caña, en cuyo caso la falta se considerará como menos grave.

5. Pescar con nasas, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salaburdos, cordelillos, sedales durmientes, trasmallos, o artes similares excepto en aquellos casos en que esté autorizado su uso.

6. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuícolas sin que acudan al cebo o señuelo, tales como tridentes, arpones, grampines o robadores, armas de fuego o aire comprimido, excepción hecha de las redes u otras artes autorizadas.

7. Practicar la pesca subacuática fuera de los lugares donde se hayan autorizado por los órganos administrativos competentes.

8. Pescar en veda o donde esté prohibido hacerlo.

9. Vigilar la presencia o movimiento de los Agentes Forestales o agentes de la autoridad para la pesca fraudulenta practicada por otros pescadores.

10. La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan previstas de los precintos y certificados de origen cuando sean preceptivas.

11. Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías en época de veda para su pesca cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

12. Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.

13. Colocar sobre las presas, tablas y otras clases de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que esté autorizado para hacerlo.

14. Derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño y otras señalizaciones colocadas en los cursos fluviales.

15. Negarse a mostrar el contenido de las cestas o morrales o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de guardería.

16. Pescar haciendo huso de luces artificiales que faciliten la captura de las especies.

17. Agotar o disminuir el caudal de agua circulante por las acequias y obras de derivación de carácter secundario sin haberlo participado a la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León con una anticipación mínima de 15 días o el incumplimiento de las condiciones que a éstos efectos hubieran sido fijados por dicho departamento.

18. Entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Pesca Fluvial respecto a inspección de las barcas, molinos, fábricas y demás dependencias no destinadas a viviendas.

Artículo 5.- Tendrán la consideración de infracciones menos graves y serán sancionadas con multas comprendidas entre 10.001 y 50.000 pesetas, las siguientes:

1. Pescar con red a menos de 100 metros de donde estuviese colocada la de otro pescador.

2. Pescar con redes a menos de 50 metros de cualquier presa o azud de derivación.

3. Tener o emplear redes no revisadas o precintadas.

4. Pescar cangrejos empleando cada pescador más de ocho reteles, lamparillas o arañas a la vez o con nudos no permitidos.

5. Pescar con caña en época de veda.

6. Pescar utilizando como cebo peces vivos, cuando la especie que sirve de cebo no estuviera presente de forma natural en aguas pescadas.

7. Pescar en zonas acotadas sin estar en posesión del permiso reglamentario.

8. Pescar a mano.

9. Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.

10. Apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.

11. Sobrepasar los límites fijados para las piezas pescadas, así como infringir las prescripciones especiales en materia de pesca fluvial.

12. Emplear cebos cuyo uso no esté permitido o cebar las aguas con fines de pesca.

13. No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

14. No conservar en buen estado las rejillas instaladas con fines de proteger a la riqueza piscícola.

15. Entorpecer las servidumbres de paso por las riberas y márgenes establecidos en beneficio de los pescadores.

16. Emplear para la pesca embarcaciones o aparatos flotantes que no estén provistos de matrícula reglamentaria.

17. No restituir a las aguas los peces o cangrejos cuya dimensión sea inferior a la reglamentaria, o conservarlos en cestas, morrales o al alcance inmediato del pescador.

18. Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo, entorpeciendo la práctica de la pesca, en los lugares en que este aprovechamiento haya sido declarado de carácter preferente.

19. Pescar sin licencia.

Artículo 6.- Tendrán la consideración de infracciones leves de pesca fluvial y serán sancionadas con multas de hasta 25.000 ptas., las siguientes:

1. Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.

2. Pescar en un tramo acotado, siendo titular del permiso reglamentario, cuando no se lleva consigo este permiso.

3. Pescar con caña en ríos trucheros, no habitados por salmón, de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de 25 metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

4. Calar reteles para la pesca del cangrejo ocupado más de 100 metros de orilla, o colocarlos a menos de 10 metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere calando.

5. Pescar con más de dos cañas a la vez, o con más de una si se trata del salmón.

6. Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviere ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.

7. No guardar respecto a otros pescadores, mediando requerimiento previo, una distancia de 25 metros.

8. Utilizar aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas de propiedad particular.

9. Bañarse fuera de los lugares fijados para ello, cuando se trate de masas de agua en las que existan señales colocadas con este objeto.

Artículo 7.- Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ley serán anual y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

Corresponderá a la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la publicación anual de las nuevas cuantías que resulten del cálculo efectuado en base al apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, reglamentariamente se podrá autorizar la comercialización de especies acuícolas en los periodos en que esté autorizada su pesca. En todo caso, no podrá ser objeto de autorización la comercialización de las siguientes especies:

— Salmo Trutta Fario

— Hucho hucho

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 136-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 136-I, presentada por el

Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a Reglamentación del queso artesano producido en la Región.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, arts. 156 y ss., presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León existe una amplia gama de quesos elaborados artesanalmente, de características muy diversas, tanto en lo que se refiere al tipo de leche utilizada como al producto final, atendiendo a la modalidad de fabricación, curación o afinamiento, alimentación del ganado y localización geográfica de la actividad.

Desde tiempo inmemorial, este producto viene siendo alimento cualificado y primordial para gran parte de la población y la actividad, aparte de ser en la mayoría de los casos el soporte económico básico de pequeñas explotaciones ganaderas familiares, constituye un patrimonio cultural y gastronómico hondamente arraigado en el pueblo castellano-leonés.

No obstante, si en el proceso de elaboración de este producto no se cumplen las adecuadas normas de higiene y sanidad, su consumo indiscriminado puede entrañar peligro para la salud por constituir vehículo potencial de diversas enfermedades transmisibles.

Por ello, con objeto de armonizar cuantas implicaciones de tipo sanitario, económico y social rodean la actividad, abarcando desde la sanidad de los animales, proceso de elaboración propiamente dicho, maduración, almacena-

miento, transporte y comercialización, hasta el hecho final del consumo, se estima necesario arbitrar normas que regulen ese camino por el que pueda discurrir toda la actividad.

En tal sentido, debe tenerse presente que el Real Decreto 2559/1981, de 19 de octubre, transfiera a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia en el control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte manipulación y venta de alimentos, bebidas y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollen en territorio de la Comunidad. Por su parte, los artículos 26 y 27 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establecen que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como de desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Sanidad e Higiene.

Por este motivo, se somete a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, dentro de las competencias que le son propias y previos los estudios que estime pertinentes, dicte la norma reglamentaria que proceda para definir el queso artesano producido en la Región y regular su elaboración y proceso de maduración y comercialización, así como los registros y controles sanitarios".

En Fuensaldaña, a 3 de julio de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Comunicaciones

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de octubre de 1989, ha conocido la Comunicación de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de los artículos 18 y 20 del Real Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, sobre nombramientos de Vicepresidentes y Consejeros de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.3 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; así como lo regulado en los artículos 18 y 20 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, tengo el honor de comunicar a V.E., que con fecha 20 de septiembre de 1989 y por Decretos números 194/1989 y 195/1989, respectivamente he tenido a bien nombrar al Excmo. Sr. D. Miguel Pérez Villar, Vicepresidente Primero de la Junta de Castilla y León, y al Excmo. Sr. D. José Luis Sagredo de Miguel, Vicepresidente Segundo de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, y por Decreto número 196/1989, de 20 de septiembre, he dispuesto el nombramiento de:

- Consejero de Presidencia y Administración Territorial a D. César Huidobro Díez.
- Consejero de Economía y Hacienda a D. Miguel Pérez Villar.
- Consejero de Fomento a D. José M^a Monforte Carrasco.
- Consejero de Cultura y Bienestar Social a D. Francisco Javier León de la Riva.
- Consejero de Agricultura y Ganadería a D. Fernando Zamácola Garrido.
- Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a D. José Luis Sagredo de Miguel.

Valladolid, 21 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta escrita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 539-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan A. Lorenzo Martín, relativa a contratación de retirada de escombrera y restauración del espacio natural en Torre del Bierzo (León).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 539-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JUAN ANTONIO LORENZO MARTIN, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Avila, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para su contestación por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En la última comparecencia ante la Comisión de Industria y Energía, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda se felicitó por la agilidad administrativa de su departamento para la ejecución de las obras precisas para la retirada de una escombrera en Torre del Bierzo (León) cuyo deslizamiento ponía en peligro la circulación por la vía férrea próxima a dicha escombrera. Añadió, por si fuera poco, que el anterior Gobierno Socialista no lo habría hecho igual.

Con la natural curiosidad y extrañeza de que, por una vez, se hubieran hecho las cosas claras y bien, este Procurador ha recopilado los datos esenciales del asunto concluyendo con dar la razón al Sr. Consejero de que la anterior Junta no lo habría hecho así, por supuesto. Me explico.

La Junta de Consejeros aprobó en el mes de diciembre de 1988 la contratación con MINERA SORIANA, S.A. de los trabajos precisos para la retirada de la escombrera con un volumen estimado de 250/300.000 Tm. y un presupuesto de 28.000.000 de pesetas. Para esta contratación se invocó el artículo 91 del Reglamento de Contratos del Estado, vía excepcional para contratar "a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la Defensa Nacional". En el propio expediente aprobado por la Junta de Consejeros se prevé desarrollar "posteriormente y sin conllevar la extrema urgencia de ejecución" (sic) una segunda fase de restauración, y otros con un presupuesto aproximado de 12.000.000 de pesetas.

De forma increíble resultó que la escombrera suponía 767.786 Tm. (en vez de las 300.000) por lo que, ni corta ni

perezosa, la Consejería el pasado mes de abril (he dicho bien: abril) propone que por la misma vía del artículo 91 de Contratos del Estado se sigan adjudicando libremente (según la voluntad digital del Sr. Consejero) el resto de la obra, a saber, 45.440.000 de pesetas, para retirar el "pequeño error de cálculo" de la diferencia de volumen de la escombrera y 24.000.00 de pesetas para restauración.

En total la contratación serían 97.440.400 pesetas como del relato de los acontecimientos es fácil sacar conclusiones, este Procurador formula la siguiente PREGUNTA:

¿Qué argumentos, racionales o no, se han utilizado para contratar en el mes de abril (cuatro meses después de la urgencia) por la vía sumarisima del artículo 91 del R.C.E., incluyendo en esa urgencia un "error" de más del doble de escombrera a retirar y la restauración del espacio natural?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Antonio Lorenzo Martin*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 540-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leopoldo Quevedo Rojo, relativa a datos sobre la ubicación de un pantano en las cercanías de Retuerta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 540-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEOPOLDO QUEVEDO ROJO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León ha publicado este año una Guía de Vacaciones para jóvenes 1989. En la página 84, en

el apartado de Recursos Naturales, aparecen relacionados embalses, lagunas y lagos de la provincia de Burgos.

Entre ellos está el Pantano de Retuerta.

Así mismo en la página 166 aparece señalada la Ruta del Buen Conde y también está marcado el Pantano de Retuerta.

El Pantano de Retuerta, como es conocido por todo el mundo, salvo por la Junta, no existe.

Difícil es superarse a sí mismo día a día, pero la Junta, en promoción del Turismo lo consigue día a día. Tras promocionar estaciones de esquí sin nieve, ahora promueve la práctica de deportes náuticos en pantanos que no existen.

PREGUNTAS:

¿Tiene la Junta nuevos datos sobre la ubicación de un pantano en las cercanías de Retuerta?

¿Con qué criterios prácticos se han seleccionado los recursos incluidos en la Guía de Vacaciones?

¿Han practicado el Consejero de Cultura o los altos cargos de su Consejería deportes náuticos en el Pantano de Retuerta?

De ser la respuesta afirmativa, ¿cuáles han sido éstos: submarinismo, esquí acuático, vela, etc.? ¿Con resultados satisfactorios?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leopoldo Quevedo Rojo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 541-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a saldo global de las cuentas tesoreras de la Junta a 30 de junio de 1989 y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 541-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En los últimos días se han reproducido en los medios de comunicación de la Región las propuestas de diversos sectores sociales, perceptores de ayudas, subvenciones o contraprestaciones económicas de la Junta. En todos los casos se coincidía en señalar el retraso de los pagos. Esta situación, que amenaza con poner en riesgo el futuro de buen número de programas y realizaciones de la Junta, afecta al menos a;

1. Los Ayuntamientos que perciben subvenciones por el mantenimiento de Centros de Acción Social.

2. Los ganaderos que perciben indemnizaciones dentro de las campañas de saneamiento ganadero.

3. Diversas entidades prestadoras de servicios sociales.

4. Diversos contratistas de obras propias de la Junta.

En todos los casos, se obliga a las entidades a financiar durante meses (a veces años), el retraso en los pagos de la Junta, sin que luego medie ninguna compensación por esta financiación, especialmente problemática de costear para las entidades sin ánimo de lucro.

Los Procuradores socialistas ya intentamos solventar en la medida de nuestras posibilidades, los problemas creados por la mala gestión de la Junta durante el debate por la Ley de Presupuestos. Así propusimos enmiendas que se incorporaron al texto de la Ley que garantizaban la resolución de las convocatorias antes del 31 de mayo y el incremento de los anticipos hasta el 50% y permitimos la tramitación de otras enmiendas transaccionales que agilizarían la gestión del Fondo de Cooperación Local.

Pero estas medidas legales no sirven para conseguir que funcione una administración colapsada, que mantiene casi cuarenta mil millones de pesetas de saldos en sus cuentas tesoreras, mientras retrasa hasta el paroxismo hasta el pago más nimio.

Excluyendo los pagos de nóminas (personal, pensiones, FAS) este procurador ha reunido informaciones que cifran en el 20%, aproximadamente, lo pagado en los seis primeros meses del año sobre lo presupuestado.

Por todas estas razones, el Procurador firmante PREGUNTA:

1. ¿Cuál es el saldo global de las cuentas tesoreras de la Junta a 30 de junio de 1989?

2. ¿Cuáles es el importe de lo efectivamente pagado desde el 1 de enero a 30 de junio de 1989, por parte de todas las Consejerías con cargo a los Capítulos II, IV (excluidas las pensiones del FAS), VI Y VII del Presupuesto del año en curso?

3. ¿Está dispuesta la Junta a aceptar de las entidades sin ánimo de lucro como justificación de parte de las subvenciones recibidas los pagos de interés, derivados de la financiación del retraso en la subvención?

4. ¿Qué medidas va a adoptar la Junta para agilizar el pago de las subvenciones?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 542-I, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D^a. Matilde Fernández Estébanez, relativa a motivos del incumplimiento de la Resolución del pleno de 17-6-1988 y 28-4-1989.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 542-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D.^a MARIA MATILDE FERNANDEZ ESTEBANEZ, Procuradora de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El día 17 de junio de 1988 el Pleno de las Cortes de Castilla y León aprobó una moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el que se instaba a la Junta a presentar ante la Cámara un Plan Regional de Igualdad de la Mujer. En la misma resolución se instaba a la Junta a crear un órgano consultivo, con participación de las asociaciones de mujeres de la Comunidad así como a modificar la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Bienestar

Social a fin de dar el mejor cumplimiento a la resolución y poner en los presupuestos de la Comunidad para 1989 las consignaciones necesarias a estos efectos.

Pues bien, a día de hoy la Junta no ha remitido el citado Plan a la Cámara, la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Bienestar Social no ha sido adaptada para posibilitar el cumplimiento de la citada resolución y las cantidades que los presupuestos de 1989 recogen para centros de promoción de la mujer derivan de enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Por otra parte, el Pleno de la Cámara aprobó con fecha 28 de abril de 1989 una resolución en la que se instaba a la Junta a crear, adscrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social un Instituto de Promoción Femenina con funciones de asesoramiento, información, prestación de servicios y realización de cuantas acciones sean precisas para remover los obstáculos que se oponen a la plena participación con igualdad de derechos de la mujer de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por supuesto, la Junta de Castilla y León tampoco ha procedido en modo alguno al cumplimiento de esta otra resolución.

Esto no es sino una muestra más del desinterés de la Junta de Castilla y León hacia la problemática específica de la mujer en la Comunidad Autónoma. Por ello se formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA:

¿Cuáles son los motivos por los que la Junta de Castilla y León no ha procedido al cumplimiento de las citadas resoluciones de las Cortes de Castilla y León?

¿Tiene intención la Junta de Castilla y León de dar cumplimiento a las mismas?

LA PROCURADORA

Fdo.: *María Matilde Fernández Estébanez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 543-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan A. Perteguer Rey, relativa a extremos relacionados con la zoonosis declarada en Navas de San Antonio.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 543-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. JUAN ANTONIO PERTEGUER REY, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA para la que solicita respuesta Escrita.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En diciembre de 1988 se declaró una zoonosis, diagnosticada de tuberculosis bovina, por la Junta de Castilla y León, en el término municipal de Navas de San Antonio, obligando a los ganaderos:

1. A sacrificar las cerca de 3.000 cabezas de ganado bovino que sobrevivían en dicho término.
2. A mantener en cuarentena (durante tres meses) todo el término municipal.
3. La Junta pagaría unas indemnizaciones que ascenderían a 230 millones de pesetas (aproximadamente) antes de febrero de 1989.

En marzo del año 1989, el Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Antonio tomó entre otros los siguientes acuerdos:

Una vez cumplido el sacrificio de todas las cabezas de ganado vacuno que existían en el término municipal y tener vacías todas las instalaciones ganaderas, así como todo el término municipal, pedir a la Administración lo siguiente, antes de admitir nuevo ganado:

1. Que se dieran instrucciones concretas a los veterinarios titulares para que se atuvieran estrictamente a las normas higiénicas para evitar nuevos contagios.
2. Vacunar los términos municipales colindantes.
3. Crear lazaretos para ubicar el ganado que se compra, sin poder acceder al término municipal de Navas de San Antonio hasta no tener la carta de Sanidad con todas las garantías higiénico-sanitarias.

De dicho acuerdo se mandó copia al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, al Jefe del Servicio de Agricultura, al Jefe de la Sección de Ganadería y a los Procuradores de las Cortes de Castilla y León.

A la vista de todo ello, se hacen las siguientes preguntas para las que se solicita respuesta escrita:

1. ¿Cuál es el diagnóstico de dicha enfermedad?
2. ¿Qué indemnizaciones se han comprometido con los ganaderos, por número de reses y por cada una de ellas?

3. ¿Qué indemnizaciones faltan por pagar y cuándo se van a efectuar en sus totalidad?

4. ¿Tiene alguna verosimilitud el diagnóstico de perineumonía (Micoplasmosis Micoide) que se cita en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navas de San Antonio?.

En Segovia, a 24 de agosto de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Juan Antonio Perteguer Rey*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Luis Aznar Fernández

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 544-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a autorización de aterrizaje y despegue de helicópteros en las cercanías del albergue de San Martín de Castañeda.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 544-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del CDS, al amparo del artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA para la que se solicita respuesta por ESCRITO.

EXPOSICION:

La Junta de Castilla y León posee en la zona del Lago de Sanabria un albergue, concretamente en la localidad de San Martín de Castañeda, donde gran cantidad de niños y jóvenes pasan esta temporada veraniega haciendo Actividades estivales como Rutas de Montaña, encuentros vacacionales, etc.

Para la extinción de los posibles incendios forestales de la comarca existe un helicóptero que financia la Junta de Castilla y León con la colaboración de la Excmo. Diputación Provincial de Zamora. Parece ser que se ha autorizado a este helicóptero a tomar tierra y despegar a menos de 50 metros del Albergue, con lo que cada vez que se realiza se llena de polvo y suciedades el Albergue y sus dependencias como la piscina. Pero lo importante y peligroso es que para

el abastecimiento del aparato se almacenan unos 15 bidones con alrededor de 3000 litros de queroseno.

Dada la afluencia de niños, jóvenes, familiares, monitores, etc. en ese Albergue y sus proximidades es por lo que este Procurador Pregunta:

— ¿Es consciente la Junta de Castilla y León de la inseguridad y peligro de las operaciones del helicóptero y del almacenamiento de su combustible provoca?

— La Consejería de Bienestar Social de la Junta, responsable del Albergue, ha autorizado estos hechos?

— En caso negativo ¿Quién lo concedió?

Fuensaldaña a de agosto de 1989

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 545-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a estado del proyecto de construcción de una escuela de capacitación agraria en Benavente.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 545-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 148 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara formula la siguiente PREGUNTA para la que se solicita respuesta por ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Al debatir las Cortes de Castilla y León durante el último trimestre de 1987 los Presupuestos de la Comunidad para 1988 se aprobó asignar una cifra para la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Benavente (Zamora).

Medio año más tarde el Procurador D. Jaime González formula una Pregunta parlamentaria inquiriendo si la Junta

pensaba construir dicha Escuela y en caso afirmativo en qué fase se encontraba.

Con fecha 29 de julio 1988 el Consejero de Agricultura contesta afirmando que la Junta pensaba construir la Escuela de Capacitación Agraria en Benavente y que se encontraba pendiente de la redacción del correspondiente Proyecto Técnico.

Transcurrido más de un año de esa afirmación sin tener noticia alguna del tema es por lo que este Procurador

PREGUNTA:

Habiendo ratificado en julio de 1988 el Consejero de Agricultura de la Junta el acuerdo de 1987 de las Cortes de Castilla y León en el sentido de construir una Escuela de Capacitación Agraria en Benavente (Zamora) ¿en qué estado real se encuentra ese proyecto?

Fuensaldaña a de septiembre de 1989

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 25 de septiembre de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 546-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a extremos relativos a la orden de cierre al baño de las playas del Lago de Sanabria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de septiembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 546-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, art. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente Pregunta para la que se solicita respuesta Escrita.

EXPOSICION:

El día 1 de agosto aparece a grandes titulares en los medios de comunicación la noticia de la orden del cierre al baño en las playas del Lago de Sanabria antes de que la

circular del Servicio de Bienestar Social de Zamora llegue al Ayuntamiento de Galende. La noticia alarma a los que pasan sus vacaciones en esa zona que vive prácticamente del mes y medio de verano. El ayuntamiento de Galende considera la decisión del Servicio de Bienestar Social de la Junta como precipitada e infundada, duda de que los análisis de las aguas se hayan hecho correctamente y contrata a un biólogo para que haga otros análisis. Estas noticias llenan de extrema inquietud a los industriales hosteleros y veraneantes. Los análisis efectuados por el biólogo contratado por el ayuntamiento demuestran que las playas del Lago son aptas para el baño y los empresarios de la zona afirman que presentarán una querrela contra la Delegación Territorial de Zamora por los elevados daños y perjuicios ocasionados.

Bienestar Social de Zamora manifiesta que nuevos análisis dan como resultado que las aguas son aptas para el baño. Posteriormente los hosteleros de Sanabria deciden no querellarse contra la Junta y sí presionar para que se lleve a cabo el Plan de Saneamiento en su totalidad, anunciando

que al finalizar la temporada procederán a evaluar los daños causados por la difusión de la noticia de la prohibición del baño en las aguas del Lago de Sanabria por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Zamora.

Por todo ello, este Procurador PREGUNTA:

- Si por parte de la Consejería de Bienestar Social se ha realizado un Informe sobre si la toma de muestras y análisis que que dieron lugar a la decisión de prohibir el baño fueron hechos correctamente de acuerdo con las normas oficiales establecidas.
- Si se ha abierto o se piensa abrir expediente al Jefe Técnico de Sanidad Ambiental del Servicio Territorial de Bienestar Social de Zamora por haber difundido esa prohibición antes a los medios de comunicación que al Ayuntamiento correspondiente.

Fuensaldaña a,

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

